



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2 de mayo de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.043/2014

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.605/30-04-2014 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.605/30-04-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática, se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garantizan, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años.

CONSIDERANDO (6): Que con fecha 11 de febrero de 2014, el señor JIMY GERARDO ALMENDARES CHÁVEZ, mayor de edad, casado, hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras y con Tarjeta de Identidad No. 0801-1978-09720; presentó ante la Secretaría General de esta
ESOLUCIÓN SS No.605/30-04-2014
Página 2

Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños; asimismo, solicita su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, completando los requisitos el 28 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO (7): Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones revisó la documentación presentada por el señor JIMY GERARDO ALMENDARES CHÁVEZ; observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización tanto como Intermediario de Seguros, así como para su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Copia Testimonio de Escritura Pública No.1980, de fecha 5 de diciembre de 2013, inscrito bajo el número 23575, Matrícula 2534301, del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P., el 19 de diciembre de 2013, ante el Notario Humberto Domínguez Aguiluz con número de inscripción 03925, en el Colegio de Abogados de Honduras y Registro número 1374, de la Honorable Corte Suprema de Justicia; siendo modificado en cuanto a la finalidad a Petición de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, de esta Comisión; mediante Testimonio de Escritura Pública, No. 463 del 27 de febrero de 2014, e inscrito con el número 24359 y Matrícula No.2534301 del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado IP de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, MDC, el 4 de marzo de 2014, ante el Notario Humberto Domínguez Aguiluz. 2) Fianza de Fidelidad No.1004264; emitida por Interamericana de Seguros, S.A. con vigencia del 15 de enero de 2014 al 15 de enero de 2015; con un monto afianzado de L.100,000.00; mediante la cual, garantiza su gestión como Intermediario de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado René Barahona, 1er Vicepresidente Administrativo de Interamericana de Seguros, S.A., señalando que el señor JIMY GERARDO ALMENDARES CHÁVEZ, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como corredor de seguros en los Ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente él, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además; ha presentado los exámenes de conocimientos en los Ramos de Personas y Daños de acuerdo a Ley, los cuales ha solventado el 28 de febrero de 2014, con una nota de 80%, en Seguro de Personas y el 28 de marzo de 2014, con una nota de 86%, en Seguros de Daños.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11 y 18, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, en sesión del 30 de abril de 2014;

RESUELVE:

1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor JIMY GERARDO ALMENDARES CHÁVEZ y por ende autorizar su petición para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Jimmy Gerardo Almendares Chávez (Asesor de Seguros Latinos)	0801-1978-09720	B-01-0250	Personas y Daños	X	

2. El señor JIMY GERARDO ALMENDARES CHÁVEZ debe proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución; de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así 30/abril/2014 al 30/abril/2015.
3. El señor JIMY GERARDO ALMENDARES CHÁVEZ, deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros.
4. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor JIMY GERARDO ALMENDARES CHÁVEZ, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga, en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor ALMENDARES CHÁVEZ, pudiendo cancelar, tanto la autorización para intermediar, como su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, mismas que se acreditan con la presente Resolución.
5. La autorización que se le está otorgando al señor JIMY GERARDO ALMENDARES CHÁVEZ, como Intermediario de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor ALMENDARES



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CHÁVEZ, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0250, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

6. Todas las transacciones de intermediación que realice el señor JIMY GERARDO ALMENDARES CHÁVEZ, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
7. Notificar la presente Resolución al señor JIMY GERARDO ALMENDARES CHÁVEZ, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **JOSÉ ADONIS LAVAIRE F.**, Presidente a.i., **MAURA JAQUELINE PORTILLO**, Secretaria General”.

Atentamente,

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General